



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 3 de junio de 2020, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 3 de junio de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7910**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado Juan Martínez Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Amparar por el seguro de enfermedades y maternidad a las personas reconocidas por el asegurado, mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] “La Guarda y Custodia es una facultad que inicialmente deriva del Derechos de Patria Potestad, y consiste en tener a su cargo los cuidados y atenciones de un niño o niña como proporcionar alimentos, vivienda, educación y cuidados, para procurar su bienestar y desarrollo, el niño o niña debe vivir con quien tiene su Guarda y Custodia”¹.

“[...] Por difícil que parezca la desintegración familiar es el principal motivo de abandono de muchos niños y niñas, y como consecuente se ha convertido en una de los obstáculos para que tengan una educación, cuidado y formación adecuada.”

“[...] “De acuerdo a el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), en México hay 1.6 millones de menores en situación de abandono, así mismo la Organización Aldeas Infantiles SOS México, informó que existen aproximadamente 412 mil 456 niños y niñas sin cuidado parental.”

“[...] Sabemos que la legislación vigente impide a los asegurados dar de alta como beneficiarios de quienes se han hecho responsables, de su cuidado, y su guarda y custodia, pero sus intentos son nulos porque necesitan cumplir con ciertos

¹ Guarda y Custodia. <http://www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/guardiaycustodia.html#b>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

requisitos para que puedan ser derechohabientes y puedan recibir seguridad social.”

“[...] Es un hecho que el IMSS o el ISSSTE, solicitan una constancia expedida por un juez Cívico en el que existe el concubinato o coloquialmente hablando que viven en Unión Libre, para que el alta de sus derechohabientes se formalice y puedan obtener los servicios de salud.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL IMSS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>IX. ...</p> <p>a) Que dependan económicamente del</p>	<p>ÚNICO.- Que reforma la fracción VIII, el inciso b) de la fracción IX y adiciona una fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste,</p> <p>IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII. Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a) Que dependan económicamente del</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

<p>asegurado o pensionado, y</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p>	<p>asegurado o pensionado,</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley, y</p> <p>X.- Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado, mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM, señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, misma que contempla los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. Asimismo, el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

SEGUNDA.- La Ley del Seguro Social (LSS), en el artículo 240, señala que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo; asimismo, dentro del artículo 241, suscribe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95 señala que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

En el caso particular de la iniciativa, ésta pretende amparar por el seguro de enfermedades y maternidad a las personas reconocidas por el asegurado, mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad.

Al respecto, se advierte que la propuesta es improcedente, ya que si bien el diseño normativo no abarca todas las hipótesis en las que comprende la forma de una familia, tampoco limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la seguridad social, lo anterior en virtud de que el artículo 84, fracción II, incisos a), b) y c), así como las fracciones V, VI y VII, de la LSS, hacen referencia a los padres de manera genérica, sin que se haga la distinción si los hijos son adoptados o no, por lo que si considera que si la ley no hace dichas distinciones, el legislador tampoco debería hacerlo. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales.

Ahora bien, respecto a la figura del tutor se destaca que ésta no necesariamente tiene una íntima relación con la patria potestad, la cual es el supuesto que la Ley del Seguro Social prevé en dicho precepto legal; lo anterior en virtud de que la tutela tiene como objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad, ya que tienen incapacidad natural y/o legal, para gobernarse por sí mismos; la tutela puede también tener por objeto la

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley, mientras que el ejercicio de la patria potestad queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores y a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, aún y cuando éstos no cuenten con otro tipo de seguro, tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, el cual señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 constitucional, sin importar su condición social.

TERCERA.- La postura del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a la presente es iniciativa es en contra, en virtud de que la misma resulta innecesaria, ya que la figura de padres adoptivos que pretenden incorporar, actualmente ya se encuentra contemplada de forma general en los **artículos 5-A, fracciones XII y XIII y 84, fracción V de la Ley del Seguro Social**, pues los mismos reconocen la figura de los beneficiarios y derechohabientes ascendientes, esto es, del padre y madre del asegurado que podrán tener acceso a las prestaciones de seguridad social.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

(...)

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

(...)

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

En este orden de ideas, resulta evidente que la Ley del Seguro Social ya contempla el derecho que tiene el asegurado para dar de alta a su padre o madres, sin importar que sea adoptivo, el artículo 293 del Código Civil Federal, establece que la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad entre el adoptado y el adoptante.

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, esta se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

De igual forma, en el artículo 395 del Código Civil Federal, se establece que el adoptante tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tiene los padres.

Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Por lo antes expuesto, es que la iniciativa presentada para reformar el artículo 84 de la LSS resulta innecesaria, ya que los hijos adoptivos al ser considerados bajo la Legislación Civil Federal como equiparables al parentesco por consanguinidad, es que los mismos ya están considerados en la LSS como sujetos de aseguramiento.

CUARTA.- Esta comisión toma en cuenta algunas consideraciones financieras:

La persona tutora es la responsable de la guarda de una persona y sus bienes, cuando ésta tiene incapacidad natural y/o legal para gobernarse por sí mismo. La afiliación de las personas que fungieron como tutor de un asegurado representaría un impacto financiero para el Instituto; sin embargo, no es posible su cuantificación debido a que las encuestas nacionales de México no recogen información sobre esta figura, por lo que no se tendría información suficiente y confiable para determinar a la población objetivo susceptible de ser beneficiaria de la iniciativa².

² Los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2013 y 2017 no arrojan registros de personas que manifiesten tener un(a) tutor(a) o ser tutelados de algún otro. Algo similar sucede con los resultados de

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Además, la propuesta de adición de la fracción X del artículo 84 no considera para los tutores el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en las fracciones VIII y IX, el cumplimiento de estas disposiciones se requiere al padre y madre del asegurado o pensionado para tener derechos a las prestaciones de este seguro, por lo que la propuesta no sería concordante.

De aprobarse la presente iniciativa en los términos planteados, el impacto financiero para el IMSS podría incrementarse de manera importante, ya que se tendría la posibilidad de afiliar a beneficiarios de asegurados o pensionados sin la necesidad de cumplir con los requisitos jurídicos y administrativos que marca la Ley del Seguro Social para ejercer el derecho y disfrute de las prestaciones de los seguros administrados por el IMSS.

Lo que implica que la propuesta en sí, contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: “A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación (ENOE) para el IV Trimestre de los años 2018 y 2019 y el I Trimestre del 2020, en los cuales no se obtienen registros de esta población objetivo o, son mínimos para utilizarse en una proyección.

Para la explotación y análisis de las encuestas mencionadas se utiliza el documento denominado Clasificación de Parentescos, insumo básico del INEGI para el proceso de codificación de parentescos de la información proveniente de censos y encuestas cuyos conceptos básicos tienen como fuente el Código Civil Federal. Al respecto de los tutores, este documento enuncia lo siguiente:

Tutora o tutor, es el vínculo que adquiere por vía legal, una persona respecto de otra, sobre la cual tiene la responsabilidad en su cuidado, así como de administrar sus bienes, en tanto que la segunda no esté bajo patria potestad y sea incapaz de gobernarse por sí misma.

La capacidad legal para ser tutor se concede a todos los mayores de edad, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles y que no incurran en causas de incapacidad. Para ser más puntuales, se debe señalar que, con base en el criterio del parentesco más cercano, las denominaciones tutor o tutelado sólo operan cuando entre las partes no existe alguna relación de parentesco.

Los códigos 502 y 503 son asignados a tutor(a) y tutelado(a) respectivamente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

QUINTA.- Finalmente, se considera innecesaria la reforma propuesta, en virtud de que a partir de **1 de enero de 2020**, el **Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)** brinda servicios de salud gratuitos y de calidad a todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social, bajo criterios de universalidad, igualdad e inclusión; por lo que si las personas a las que se pretende beneficiar con la iniciativa no reúnen los requisitos establecidos para ser considerados derechohabientes conforme a la Ley del Seguro Social, pueden solicitar los servicios del INSABI.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (Art. 77 bis 1, segundo párrafo).



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud (Art. 77 bis 35, primer párrafo).

El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social (Art. 77 bis 35, segundo párrafo).

Concluyendo; el permitir que el asegurado pueda registrar como derechohabientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad, a personas distintas a las señaladas en la Ley, exigiendo solamente que el propio derechohabiente reconozca que fungieron como sus tutores o padres adoptivos, sin la sentencia definitiva por parte de un juez de lo familiar, se prestaría a que aprovechando lo laxo de la propuesta se registre a personas que no reúnen las características establecidas en la norma con lo que se configuraría un fraude a la ley.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, somete a consideración del pleno, el siguiente:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL


PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL


SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Cano González			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

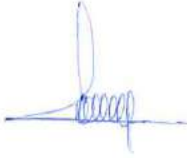
DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Martínez Flores			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Márquez González			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jose Isabel Trejo Reyes			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Pavón Campos			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hildelisa González Morales	<i>Hildelisa González Morales</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL


SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

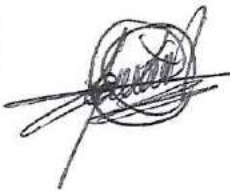
DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucia Flores Olivo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

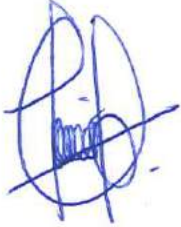
DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Medel Palma			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL


DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ulises Murguía Soto			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

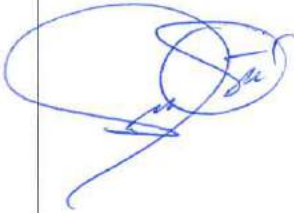
DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

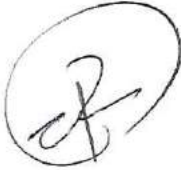
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pilar Ortega Martínez			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

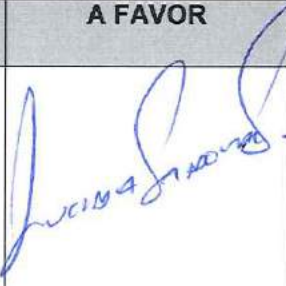
DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL


DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Irán Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Torres Piña			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Angélica Zamudio Macias	